

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 203

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 28 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de la película «Anastasia de Rusia», de la Casa Triunfo Films, toda vez que han sido suprimidas todas las escenas revolucionarias de carácter comunista, dejando únicamente, en la repetida cinta, la intriga amorosa.

Ha sido prohibida en todo el territorio nacional la proyección de la película titulada «Mamba», de la Casa Ernesto González.

También he prohibido la proyección de la película titulada «Arsenal humano», de la Casa Selecciones Filmofonó.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 29 de Octubre de 1931.

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

Junta provincial de Beneficencia

ESCUELA DE HERAS

FUNDACIÓN DE D. PABLO SANTIAGO CONCHA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación que, durante el plazo de quince días, tienen de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (oficinas del Gobierno civil), el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 29 de Octubre de 1931.—El Gobernador-Presidente, Alvaro Díaz Quiñones.—El Secretario, Arturo Casanueva.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la constitución del Comité paritario de Construcciones navales de Santander a la entidad obrera Asociación provincial de Empleados de Oficinas, de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.—Francisco L. Caballero.
Señor Director general de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Presidente de la Sociedad de Hoteles, Fondas, Cafés y Bares, de Santander, en demanda de que dentro del Comité paritario de la Industria Hotelera se constituya una Sección especial de Cafés económicos de 0,30, y considerando que si bien en el dicho Comité paritario existen dos Secciones, una de patronos y camareros y otra de patronos y cocineros, en ninguna de ellas encaja la organización de los cafés económicos de 0,30, cuyas normas de trabajo tienen modalidades muy especiales, de las que las más salientes son las de carecer de camareros y cocineros,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Comité paritario de la Industria Hotelera, de Santander, y con la misma jurisdicción que éste, se constituya una Sección de Cafés económicos, comprendiendo en la misma los de precios inferiores a 30 céntimos, Sección que estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, teniéndose muy presente, respecto de estos representantes, que habrán de reunir los requisitos prevenidos en el artículo 15 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la

«Gaceta de Madrid», soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Presidencia del Gobierno de la República

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos son días inhábiles o feriados: todos los domingos del año, el 1.º de Enero, el 14 de Abril, el 1.º de Mayo, el 12 de Octubre y el 25 de Diciembre. Son días hábiles todos los demás.

Cada población podrá fijar otros tres días feriados en razón a fiestas locales.

2.º Las horas de Trabajo en las oficinas públicas serán treinta y nueve semanales, repartidas diariamente entre mañana y tarde.

El trabajo en las oficinas públicas no podrá comenzar después de las nueve de la mañana ni terminar después de las siete de la tarde. Los sábados la jornada de trabajo concluirá definitivamente a las trece.

3.º En todos los Centros y dependencias de la Administración queda suprimida la mitad de las plazas que figuren en las respectivas plantillas vigentes.

La reducción se hará por categorías administrativas, suprimiéndose la mitad de las plazas de Jefes de Administración, la mitad de las de Jefe de Negociado e igualmente se procederá con la categoría de Oficiales de Administración y la de Auxiliares.

4.º Los funcionarios públicos que lleven más de veinte años de servicios efectivos podrán ser jubilados a su instancia, tomándose como tipo regulador del haber pasivo el sueldo inmediatamente superior al que tenían señalado en el presupuesto vigente.

Las jubilaciones que se soliciten con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior se concederán por orden de mayor antigüedad de los funcionarios solicitantes hasta un número igual al de la supresión de plazas acordadas en cada categoría administrativa.

5.º Si las jubilaciones solicitadas no alcanzaren el número de las reducciones decretadas en cada categoría, serán declarados en situación de excedencia forzosa con los 80 céntimos de haber que conste en el presupuesto vigente, tantos funcionarios como sea menester para completar la amortización del 50 por 100.

6.º Los funcionarios que permanezcan en activo servicio después de realizada la amortización, percibirán un aumento de sueldo equivalente al 20 por 100 del haber que estuviera asignado a su categoría actual en el presupuesto vigente.

7.º Queda suprimida en los Centros y dependencias de la Administración toda clase de gratificaciones, cualquiera que sea el concepto por que se concedan. Se excep-

túan los emolumentos asignados en presupuesto a los miembros de los Cuerpos consultivos de Administración.

8.º No se convocarán concursos ni oposiciones para proveer destinos en los Centros afectados por este Decreto mientras exista personal en situación de excedencia forzosa.

Los funcionarios declarados en situación de excedencia forzosa en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, irán siendo colocados en las vacantes de su categoría que se produzcan en cualquier Centro o dependencia de la Administración.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos facultativos o especiales, que habrán de ser destinados a las vacantes que se produzcan en los Cuerpos de su procedencia.

9.º Las reglas contenidas en los artículos anteriores no son aplicables: a las carreras judicial y fiscal, a las carreras consular y diplomática, al personal facultativo docente y a los servicios de Correos y Telégrafos que no revistan carácter administrativo.

Se exceptúa igualmente de este Decreto el personal dependiente del Ministerio de la Guerra, en el cual se ha hecho ya la reducción equivalente.

10. Dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», cada Ministerio procederá a redactar y publicar, previa aprobación por el Consejo de Ministros, un Reglamento de servicios y régimen interior, tanto en lo que afecta a las oficinas centrales como a las provinciales y locales. Los Reglamentos de servicios deberán fijar los plazos máximos para la instrucción y despacho de los expedientes, ateniéndose como base inexcusable a las siguientes reglas: Se entenderá dividida la tramitación del expediente en tres períodos: extracto, informe o propuesta de la Sección y resolución del Director o Ministro. El plazo para formalizar el extracto no podrá exceder de diez días; el de la propuesta o informe de la Sección de ocho días, y el de la resolución, de cinco.

Cuando un expediente deba pasar a informe de un organismo consultivo se entenderán interrumpidos los plazos marcados en el párrafo anterior, haciéndose constar en el expediente la fecha en que se remite al Centro consultado. Los informes a que refiere este párrafo habrán de ser necesariamente evacuados en un plazo no superior a quince días. Cuando la importancia o la complicación de un expediente lo requiera, el Jefe del Centro podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la ampliación de alguno de los plazos marcados en el párrafo primero de este artículo, dándose traslado de este acuerdo al interesado en el expediente.

En cualquier período de la tramitación de un expediente deberá el Jefe del Centro o dependencia respectivos expedir, si los interesados lo solicitan, una nota escrita y firmada expresando el trámite de que se halle pendiente la resolución y, en su caso, el motivo de la demora.

Se concede a los interesados en los expedientes que se tramiten en las oficinas del Estado el derecho a formular, ante la Presidencia del Consejo de Ministros, las reclamaciones que estimen pertinentes por infracción de las reglas anteriores o de los respectivos Reglamentos del servicio interior de los Ministerios.

Las infracciones a lo preceptuado en este Decreto serán corregidas como faltas graves, según las define y sanciona la ley de Funcionarios.

11. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto, que comenzará a regir desde su publicación en la «Gaceta».

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º El plazo para la presentación de las solicitudes de jubilación será de quince días, contados desde la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid».

2.º En 1.º de Enero próximo deberán estar decretadas las jubilaciones y excedencias previstas en los artículos anteriores, poniéndose en vigor desde esa fecha las nuevas plantillas.

3.º Quedan anulados todos los concursos y oposiciones convocados para proveer plazas en los Centros y dependencias de la Administración efectuados por esta reforma.

4.º No habiéndose creado el Cuerpo de Auxiliares en el Ministerio de Trabajo, se autoriza al Ministerio para formar la plantilla correspondiente, que no podrá exceder de la mitad del personal temporero que actualmente preste servicio en dicho Ministerio.

Dado en Madrid a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.

—○○—

 DECRETO

Los montes de aprovechamiento común y las dehesas boyales pertenecientes a los pueblos quedaban abarcados por el artículo 1.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y, por lo tanto, eran aplicables a los mismos los distintos preceptos que dicha disposición encierra y desenvuelve. Pero dichos montes, que no tienen carácter de utilidad pública, sino de utilidad social, pasaron a depender del Ministerio de Hacienda, en cuyo catálogo fueron inscriptos, estando su aprovechamiento y la tramitación de sus deslindes regulados por las disposiciones pertinentes de este Ministerio.

Ulteriormente, el Ministerio de Fomento, en el año 1923, se hizo cargo de ellos y en dicho Ministerio estuvieron hasta 1925, en que fueron entregados a la libre disposición de los Municipios a virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Octubre de 1925, de adaptación del régimen de montes al Estatuto municipal.

Sucede, pues, que sobre tales predios la acción de la Administración forestal quedó limitada o reducida meramente a vigilar el que se cumpliesen los preceptos sobre cortas, de 3 de Diciembre de 1924, y también a evitar extralimitaciones o abusos en la concesión de los usufructos que sobre tales bienes autoriza el artículo 24 del Reglamento de Hacienda municipal.

Con esa merma o limitación de la intervención de la Administración forestal sobre esos predios quedaron ellos al margen del resto de la legislación tutelar que para la defensa de la integridad territorial de los montes contiene la legislación que antes se les aplicaba y que, como ya se ha dicho, arranca del Reglamento de 1865, dictado para la ejecución de la ley de 1863.

Es, pues, necesario decretar que, para la mejor defensa de las superficies de las dehesas boyales y de los montes de aprovechamiento común que fueron entregados a la libre disposición de los municipios, pueda el Ministerio de Fomento, por sí o a requerimiento de las entidades propietarias, acordar y practicar su deslinde con arreglo a la legislación en vigor para los montes de utilidad pública, la totalidad de cuyas prescripciones se declaran aplicables a estos otros montes de utilidad social.

Precisa también decretar que en aquellos montes de esta naturaleza jurídica que hubiesen iniciado ya tales expedientes de deslinde y llegado a practicar la operación de apeo, si su tramitación se hubiese ajustado a las normas en vigor para los montes de utilidad pública, podrá aprove-

chase lo hecho continuando la tramitación de tales expedientes con arreglo a dichas instrucciones y con la prescripción de que los Jefes de los Distritos forestales cuidarán de cumplir y completar los trámites todavía no cumplir, elevándolos al Ministerio de Fomento para su definitiva resolución.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República, a propuesta de los Ministros de Fomento y Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Los montes comunales o dehesas boyales que, sin estar incluidos en el catálogo de los montes de utilidad pública, fueron incluidos en el catálogo formado por el Ministerio de Hacienda, como excluidos de la desamortización y se encuentran en la actualidad en poder de los Ayuntamientos o entidades municipales por haber sido entregados a la libre disposición de los mismos, podrán ser deslindados por el Ministerio de Fomento, bien por propia iniciativa o por acuerdo de las entidades propietarias, sujetándose a las disposiciones vigentes a tal efecto para los montes catalogados como de utilidad pública.

Artículo 2.º Los expedientes de deslinde que en la fecha de la publicación del presente Decreto se hubieren incoado por los Ayuntamientos, podrán ser aprovechados siempre que su tramitación se haya ajustado a lo establecido para los montes de utilidad pública. Los Jefes de los Distritos forestales se cuidarán de completar y cumplir los trámites necesarios, con la mayor actividad posible, elevando los deslindes al Ministerio de Fomento para su definitiva aprobación.

Artículo 3.º Los gastos que origine la ejecución de los apeos de los deslindes a que se refiere este Decreto, correrán a cargo de las entidades propietarias, previa la formación y aprobación de los oportunos presupuestos con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes para los montes de utilidad pública.

Artículo 4.º Todo Ayuntamiento que en lo sucesivo desee establecer sobre estos montes de libre disposición una ordenación de aprovechamientos agrícolas vecinales, deberá solicitarlo de la Junta central Agraria, que será el organismo que ha de regularlos jurídica y económicamente.

A este efecto se utilizarán las Juntas locales agrarias en aquellas provincias comprendidas en el proyecto de Reforma Agraria, y en las demás provincias se constituirán en las cabezas de partido judicial en que se hubiere solicitado la ordenación agrícola en predios de los afectados por este Decreto una Junta compuesta por el Juez de primera instancia, el Registrador y el Notario más antiguo de la localidad, por parte de la Administración tres representantes de los propietarios afectados por las redenciones, deslindes o rescates y tres vecinos no propietarios, con el Alcalde del pueblo donde se haya de proceder a esta ordenación. La Junta central designará quién a de ser el presidente. La competencia territorial de estas Juntas será fijada por la Junta Central Agraria.

Artículo 5.º Las facultades de estas Juntas serán:

a) Informar a la Junta central Agraria de la situación del problema social agrario de la localidad, comarca o partido, y facilitar la ejecución o ejecutar, en su caso, los acuerdos de dicha Junta central.

b) Utilizar inmediatamente los terrenos comunales cuyos deslindes hayan sido previamente aprobados por la Administración. Los actuales ocupantes de tierras enclavadas en predios comunales continuarán en el disfrute de aquéllas, a menos que compruebe la Junta de que se habla en el artículo 4.º que se trata de apropiaciones indebidas, caso en el cual serán devueltas al aprovechamiento

comunal con indemnización por mejoras y cultivos pendientes para el propietario, si hubiere procedido de buena fe.

Artículo 6.º Cuando lo estime necesario la Junta central intervendrá ya directamente por medio de sus técnicos, ya por medio del Ministerio de Fomento, en la ordenación y regulación de los aprovechamientos forestales en esta clase de montes.

Dado en Madrid a veintiséis de Octubre de 1931.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

DECRETO

Mediante Decreto de 4 de Septiembre último, se encargó a los Ingenieros agrónomos y de Montes de las provincias de Andalucía y Extremadura, Salamanca, Toledo, Ciudad Real y Albacete, una información acerca de las fincas que pueden ser afectadas por la reforma agraria, concediendo el plazo de un mes para realizarla, con el fin de no distraer su atención durante más tiempo de las ocupaciones propias de sus cargos. Pero como existen pocos Ingenieros de estas especialidades al servicio del Estado, en estas provincias, no ha sido posible obtener los datos necesarios y por ello conviene ampliar el indicado plazo de acuerdo con la propuesta de la Junta Central Agraria.

Por otra parte, como el dictamen de la Comisión parlamentaria de la reforma agraria propone que se comprendan en ésta las provincias de Albacete y Salamanca, atendiendo so icitudes de numerosas entidades obreras, es conveniente extender a estas provincias la obligación de declarar sus fincas que establece el artículo 5.º del referido Decreto para ciertos propietarios.

En su consecuencia, el Gobierno de la Republica decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo para realizar la información de fincas rústicas que vienen realizando los Ingenieros agrónomos y de Montes, según dispone el Decreto de 4 de Septiembre último, queda prorrogado hasta el 15 de Noviembre próximo.

Artículo 2.º Se amplía a los propietarios de fincas rústicas de las provincias de Salamanca y Albacete la obligación de efectuar las declaraciones que establece el artículo 5.º del Decreto de 4 de Septiembre último para las provincias de Andalucía y Extremadura, Ciudad Real y Toledo.

Esta obligación, según se dispone en dicho artículo, sólo afecta a los propietarios que dentro de un término municipal de las indicadas provincias, posean tierras en cantidad que no rebase los límites marcados en el apartado tercero del artículo 1.º de dicho Decreto, pero que en conjunto, en toda la nación reúnan una extensión que supere dichos límites.

Las declaraciones han de realizarse en cada uno de los pueblos de referencia, y deben comprender todas las fincas rústicas que el propietario posea en todo el territorio de la República, haciendo constar el nombre de ellas, término municipal en donde radican, extensión total en hectáreas, extensión cultivada, consignando la parte de regadío, la de secano y los cultivos a que se dedican, terrenos de monte alto o bajo y pastizales. También se hará constar el líquido imponible con que figure catastrada o amillarada cada una de ellas.

En los casos de usufructo o de goce de la finca en virtud de un derecho real que no sea el de arrendamiento, deberá hacer la declaración el usufructuario o la persona a

quien corresponda la utilización y posesión del inmueble.

Cuando una finca se halle proindiviso, se asignará a cada propietario la extensión que le corresponda con arreglo a la cuota que tuviere en la proindivisión.

Las declaraciones deben presentarlas o enviarlas los interesados a las Juntas locales agrarias de cada uno de los términos municipales en que posean extensión que no rebase los referidos límites. En los pueblos en donde no se haya constituido dicha Junta o no le corresponda tenerla, se remitirán al Juez de instrucción del partido judicial correspondiente.

El plazo para la presentación de estas declaraciones expirará el día 15 de Noviembre próximo.

De acuerdo con el artículo 5.º del repetido Decreto, la falta de cumplimiento de esta obligación será castigada con multa del doble al triple del líquido imponible correspondiente a las fincas que quedasen sin declarar.

Dado en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 50.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

Este Ministerio se ha servido disponer que entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica, se abra un concurso para el reparto de la expresada cantidad de 50.000 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 25 de Noviembre próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades Obreras con servicio de asistencia medicofarmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios prestados por la Mutualidad durante el presente año.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias, y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en las que no se cumpla este requisito o no acompañe el todo o parte de la documentación indicada.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1931.—Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Habiéndose padecido una omisión al insertar en la «Gaceta» de 22 de los corrientes la Ley de fecha anterior inmediata declarando actos de agresión a la República los que en la misma se mencionan, se procede a publicarla de nuevo con las oportunas rectificaciones.

El Presidente del Gobierno de la República Española, A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente Ley:

- I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la Autoridad.
- II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre Institutos armados, o entre éstos y los organismos civiles.
- III. La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público.
- IV. La comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.
- V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado.
- VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras.
- VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o de sustancias explosivas prohibidas.
- VIII. La suspensión o cesación de industrias o labores de cualquier clase, sin justificación bastante.
- IX. Las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la ley especial, las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación.
- X. La alteración injustificada del precio de las cosas.
- XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Artículo 2.º Podrán ser confinados o extrañados, por un período no superior al de vigencia de esta Ley, o multados hasta la cuantía máxima de 10.000 pesetas, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que hallan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Cuando se imponga alguna de las sanciones previstas en esta Ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra ella ante el señor Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministros, en el plazo de cinco días.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado:

- I. Para suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.
- II. Para clausurar los Centros o Asociaciones que se considere incitan a la realización de actos comprendidos en el artículo 1.º de esta Ley.

III. Para intervenir la contabilidad e investigar el origen y distribución de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la ley de Asociaciones; y

IV. Para decretar la incautación de toda clase de armas o sustancias explosivas, aun de las tenidas lícitamente.

Artículo 4.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente Ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar Delegados especiales, cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes Constituyentes no hubieren acordado ratificar esta Ley, se entenderá que queda derogada.

Artículo 5.º Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no serán obstáculo para la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes penales.

Artículo 6.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Directores de los Sanatorios marítimos de Pedrosa (Santander) y Malvarrosa (Valencia), y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de este Departamento fecha 13 del actual mes y año, modificando el artículo 5.º del Reglamento del personal sanitario, aprobado 8 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque concurso-oposición libre para proveer las plazas de referencia, con arreglo a las normas que por esa Dirección general se estimen oportunas; quedando anuladas las convocatorias de 5 y 8 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1931.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se convoca concurso-oposición libre para proveer las plazas de Directores de los Sanatorios marítimos de Pedrosa (Santander) y Malvarrosa (Valencia), con sujeción a las normas siguientes:

- a) Dichas plazas se obtendrán en propiedad por un período de diez años, prorrogables por períodos sucesivos de igual duración, si así se estimase oportuno por la Superioridad.
- b) Los designados disfrutarán el sueldo correspondiente al de ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional, que en la actualidad es de 6.000 pesetas anuales en tanto no sea asignada a las plazas de referencia mayor dotación en un futuro ejercicio económico.
- c) El ejercicio del mencionado empleo es incompatible con el de cualquier otro cargo oficial retribuido.

d) Los interesados deberán presentar instancias en el Negociado de Personal de este Centro durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», acompañándose título profesional o testimonio notarial del mismo; partida de nacimiento, debidamente legalizada si no es del territorio de Madrid; certificado de antecedentes penales, certificado facultativo que acredite poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo y cuantos documentos se juzguen convenientes para acreditar las condiciones de especialización que requiere el nombramiento, así como de los méritos que aleguen los interesados.

e) El Tribunal que juzgará el concurso-oposición estará constituido, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 13 del Reglamento del personal sanitario, por el Director general de Sanidad, Presidente; el Inspector general, Jefe del servicio; el Director del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas; D. José García del Diestro, Director de la Escuela Nacional de Puericultura, y D. Aurelio Romeo Lozano, Director de la Institución municipal de Puericultura de Madrid, Vocales.

f) Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal señalará la fecha para el comienzo de los dos ejercicios a que habrán de someterse los aspirantes, consistente el primero, que tendrá carácter eliminatorio, en la explicación escrita de la actuación del opositor y del alcance y razones que orientaron sus escritos y publicaciones, y el segundo, teórico-práctico, referente a la especialidad, en la forma que el Tribunal acuerde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Octubre de 1931.—El Director general, M. Pascua.

Ministerio de Comunicaciones

Dirección general de Telégrafos

CENTRO PROVINCIAL DE SANTANDER

PERSONAL DE VIGILANCIA Y REPARTO

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha dado la orden siguiente:

«1.º Se concede un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid», para que los funcionarios pertenecientes al personal de vigilancia del Cuerpo de Telégrafos (capataces y celadores) que lleven más de diez años en situación de supernumerarios presenten instancias solicitando reintegrarse al servicio activo.

2.º Los funcionarios a quienes afecte esta disposición que no las presenten en el plazo que se les señala en el apartado primero, salvo caso de fuerza mayor, serán declarados baja en el escalafón, como si hubiesen renunciado al empleo.

3.º Se recuerda a todo el personal de vigilancia del Cuerpo de Telégrafos que se halle en situación de supernumerario la obligación en que están de volver al servicio activo una vez pasados diez años desde que se les concedió la licencia para separarse del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, procurando se dé la mayor difusión a la presente orden.

Madrid, 17 de Octubre de 1921.—Diego Martínez Barrios.—Señor Director General de Telégrafos y Teléfonos.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, interesán-

dole solicite del señor Gobernador civil de esa provincia la publicación de la orden precedente en el «Boletín Oficial», y disponiendo V. S. que se coloque en la tabla de anuncios de esas oficinas una copia de la transcrita disposición.

Madrid, 21 de Octubre de 1931.—El Director general, M. H. Barroso.—Señores delegados jefes de los Centros de Telégrafos y jefes del personal de la Dirección general.

Ayuntamiento de Santander

Bases para la provisión de dos plazas de Agentes ejecutivos

El Excmo. Ayuntamiento de Santander convoca a concurso-oposición para proveer dos plazas de Agentes ejecutivos, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas y con derecho a percibir un 15 por 100 de los recargos de apremio que los mismos hagan efectivos.

Para tomar parte en dicho concurso-oposición se necesita ser español, mayor de veinticinco años, sin pasar de cuarenta y cinco, no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le inhabilite para el desempeño del cargo y haber observado buena conducta. Las edades señaladas se entenderán referidas a la fecha en que den comienzo los ejercicios, y en cuanto al límite máximo de los cuarenta y cinco años no regirá para los funcionarios municipales que en la actualidad prestan servicio a la Corporación.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría municipal, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial», debiendo acompañar a la instancia los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento.
- Certificación facultativa del Director de los Servicios benéfico-sanitarios de este Ayuntamiento que acredite no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.
- Resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de cinco pesetas en concepto de derechos de examen; y
- Cuantos documentos o comprobantes de méritos o servicios especiales juzgue conveniente alegar.

Los aspirantes que sean empleados fijos o interinos de este Ayuntamiento quedarán relevados de la obligación de aportar los documentos a que hacen referencia los apartados a), b) y c) anteriormente relacionados.

Las pruebas de aptitud consistirán en dos ejercicios: Un examen oral, con sujeción al cuestionario inserto a continuación de estas bases, y otro ejercicio práctico, por escrito.

El primer ejercicio tendrá lugar, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, el día 7 del próximo mes de Enero, a las diez horas de su mañana, ante un Tribunal presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y del que formarán parte: el Presidente de la Comisión de Hacienda o Vocal que le represente, el Secretario general de la Corporación, el Interventor de fondos municipales, un Catedrático designado por la Escuela Profesional de Comercio y el Jefe del Negociado de Hacienda de este Ayuntamiento, que actuará de Secretario.

Expirado el plazo de admisión de solicitudes, el Tribunal procederá al examen de las presentadas, desechando, sin ulterior recurso, las que no se ajusten a las condicio-

nes exigidas, y determinará, por medio de sorteo, el orden en que hayan de actuar los opositores. Esta relación se hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Cada opositor deberá contestar, durante el tiempo máximo de 45 minutos, a tres temas sacados a la suerte del cuestionario redactado al efecto y en la forma siguiente: Un tema de nociones de Aritmética, y otros dos, a elegir de las tres bolas que extraiga el interesado, de la parte de Recaudación municipal.

El ejercicio práctico se celebrará al siguiente día de haberse terminado el oral, en el mismo sitio y hora, y ante el propio Tribunal, el cual entregará a los opositores varios supuestos relacionados con expedientes de recaudación de apremios o sus incidencias para que los desarrollen someramente por escrito, redactando la tramitación adecuada y proponiendo la resolución que proceda. El tiempo que habrán de invertir los interesados en este ejercicio no excederá de dos horas, pudiendo valerse a este fin de los textos legales u obras de consulta que tengan por conveniente.

Terminados los ejercicios, el Tribunal apreciará el resultado de los exámenes practicados con arreglo al sistema de calificación que el mismo haya adoptado, así como los méritos o servicios especiales aducidos por los interesados, y emitirá, dentro de los tres días siguientes, la oportuna propuesta bipersonal o, en su caso, la conveniencia de declararlo desierto, cuya propuesta será sometida al excelentísimo Ayuntamiento en su reunión más próxima. En consonancia con un reciente acuerdo de la Corporación, se considerará como mérito preferente, en igualdad de condiciones, la circunstancia de ser funcionario municipal.

Los nombrados deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de su nombramiento, entendiéndose, de no hacerlo en dicho tiempo sin causa justificada, que renuncian a los mismos. Para tomar posesión deberán consignar previamente en la Depositaria municipal una fianza de 500 pesetas, en metálico o valores, para responder de su gestión.

Los nombrados quedarán sujetos a las disposiciones generales que el Ayuntamiento tiene establecidas para todos sus empleados y a las especiales que, en lo sucesivo, se acuerden para los Agentes de la Recaudación. A reserva de la reorganización definitiva de servicios que actualmente se estudia, dichos Agentes ejecutivos dependerán de la Depositaria, tendrán el carácter de funcionarios administrativos como cargos especiales asimilados independientes del escalafón y su jornada de trabajo será de ocho horas.

CUESTIONARIO

NOCIONES DE ARITMÉTICA

TEMA I

Idea de la unidad. — Número. — Operaciones numéricas. — Magnitud. — Cantidad. — Definición de la Aritmética.

TEMA II

Numeración hablada y escrita. — Ordenes de unidades. — Números dígitos. — Nomenclatura decimal. — Caracteres romanos. — Valor del cero.

TEMA III

Suma o adición. — Signo. — Casos que pueden ocurrir. — Resolución de cada uno de ellos. — Prueba de la suma. — Resta o substracción. — Signo y términos de la substracción. — Casos que pueden presentarse. — Prueba de la operación. — Breve idea del complemento aritmético.

TEMA IV

Multiplicación. — Datos y resultado de esta operación. —

Casos abreviados de la operación de multiplicar. — Prueba de la multiplicación. — Producto de varios factores. — Propiedades y empleo en el cálculo numérico. — Potencias en general. — Cuadrado y cubo de un número.

TEMA V

División. — Términos de la división. — Signo. — Casos de la división. — Modo de hallar el cociente cuando el divisor termina en ceros.

TEMA VI

Fracciones; su concepto. — Reducción de fracciones a un común denominador. — Propiedades de los números decimales; representación y lectura.

TEMA VII

Suma, resta, multiplicación y división de decimales. — Casos diversos.

TEMA VIII

Números concretos. — Unidades de peso, longitud, superficie, etc. — Sistema métrico decimal. — Múltiplos y submúltiplos.

TEMA IX

Regla de tres simple, directa e inversa. — Modo de hallar la incógnita.

TEMA X

Regla de interés simple. — Descuento. — Fondos públicos. — Anualidades.

RECAUDACIÓN MUNICIPAL

TEMA I

Del servicio recaudatorio en general; concepto y finalidad del mismo. — Disposiciones que regulan la recaudación municipal. — Competencia de la Administración en esta materia.

TEMA II

Sistemas de recaudación. — Recaudación directa o por arriendo. — Régimen de concierto. — Recursos cuya cobranza está reservada al Estado; su administración.

TEMA III

Organización del servicio recaudatorio. — Funciones del Interventor municipal en orden a la recaudación. — Idem del Depositario de Fondos. — Facultades que competen a los encargados de la cobranza.

TEMA IV

Personal recaudador. — Agentes y delegados. — Carácter de los mismos. — Su nombramiento. — Derechos y deberes.

TEMA V

Faltas y sanciones de los recaudadores. — Ceses y suspensiones. — Responsabilidades por perjuicio de valores.

TEMA VI

Acción recaudatoria. — Períodos que comprende. — División de la recaudación en mediata e inmediata. — Su comienzo. — Recaudación ordinaria y accidental. — Prescripción de débitos a favor de la Administración.

TEMA VII

Personas obligadas al pago. — Contribuyentes. — Responsables directos y subsidiarios. — Nacimiento de la obligación al pago. — Abono recíproco de intereses entre el erario municipal y los contribuyentes.

TEMA VIII

Procedimiento recaudatorio. — Recaudación voluntaria. — Ingreso directo y plazo para efectuarlo. — Cobranza a domicilio.

TEMA IX

Recaudación ejecutiva.—Incoación de los expedientes de apremio.—Grados de que consta.—Recargos.

TEMA X

Diligencia de embargo.—Entrada en el domicilio.—Designación de testigos.—Orden del embargo.—Intervención del deudor en el señalamiento de bienes.

TEMA XI

Bienes exceptuados del embargo.—Sueldos y otros emolumentos no sujetos a retención o embargo.—Pago por el deudor antes de llevarse a efecto el embargo.

TEMA XII

Embargo de dinero en metálico o billetes del Banco de España.—Aplicación del importe.—Embargo de efectos públicos; su venta.

TEMA XIII

Embargo de muebles y semovientes.—Depósito de estos bienes.—Nombramiento y retribución de los depositarios.—Rendición de cuentas.

TEMA XIV

Tasación de bienes.—Nombramiento de peritos.—Dietas.—Providencias de enajenación y anuncio de subasta.

TEMA XV

Formalidades de la subasta.—Posturas admisibles.—Celebración de subastas libres.—Adjudicación de los efectos embargados caso de no realizarse la venta.

TEMA XVI

Aplicación del producto de la venta.—Prorrateo cuando los bienes vendidos no cubran todas las responsabilidades.—Pago por el deudor antes de la adjudicación.

TEMA XVII

Enajenación de frutos naturales o industriales.—Celebración de concurso.—Embargos de rentas y frutos a la vista.—Cobranza de las rentas y anticipos de fondos para la recolección de los frutos.

TEMA XVIII

Traba de bienes inmuebles.—Mandamientos a los Registradores para la anotación preventiva del embargo; circunstancias que habrán de contener.—Curso de los mismos cuando se expidan a Registradores de fuera del término municipal

TEMA XIX

Certificaciones de las cargas que pesen sobre las fincas.—Idem de la riqueza imponible con que las mismas figuren a los efectos tributarios.—Certificaciones de bienes.—Designación de fincas rústicas por el Servicio catastral.

TEMA XX

Enajenación de inmuebles.—Capitalización del líquido imponible y tipo de subasta.—Cargas y gravámenes que procede rebajar.—Venta de créditos hipotecarios y otros derechos reales.

TEMA XXI

Particulares que habrán de contener los anuncios de subastas de inmuebles.—Modo de celebrar las licitaciones.—Remate.—Devolución de depósitos.—Pago por el deudor antes de la adjudicación.

TEMA XXII

Celebración de nuevo remate caso de negarse el adjudicatario a la entrega del precio.—Liquidación de la venta.—Prorrateo del líquido obtenido si de la liquidación resultase déficit.—Otorgamiento de escritura.—Designación de Notario.

TEMA XXIII

Recaudación de multas por infracción de Ordenanzas y Reglamentos.—Apremio contra los morosos.—Cuantía del recargo.

TEMA XXIV

Término del procedimiento.—Plazo para ultimar las actuaciones.—Reclamaciones.—Interposición de tercerías.—Suspensión del procedimiento.

TEMA XXV

Partidas fallidas.—Declaración de débitos incobrables.—Forma de acreditar la insolvencia.—Información en los casos de ignorado paradero.—Bajas en los documentos cobratorios.

TEMA XXVI

Acumulación a los débitos que se persigan de los sucesivos que vayan venciendo.—Devengo de los recargos de apremio.—Recargos que corresponden al ejecutor cuando en virtud de reclamaciones promovidas se anule o rectifique la liquidación de una cuota.—Casos en que se justifique la improcedencia del apremio por culpa de la Administración.—Obligación al pago de los responsables de la falta.

TEMA XXVII

Notificaciones en el procedimiento de apremio.—Diligencias que deben de notificarse a los acreedores hipotecarios.—Notificaciones a deudores que residan fuera del término o sean de ignorado paradero.—Prosecución del expediente en rebeldía.

TEMA XXVIII

Resistencia de los deudores al ejercicio de la función ejecutiva.—Alteración del orden público.—Auxilios de la fuerza armada.—Extravío fortuito, destrucción o substracción de valores.

TEMA XXIX

Inspección del servicio recaudatorio.—Cuentas de los recaudadores.—Cargo y data.—Liquidaciones.—Censura y aprobación.

Santander, 31 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Marcario Rivero.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Hallándose vacante el cargo de Juez suplente de Cabezón de Liébana, perteneciente al partido judicial de Potes, en esa provincia, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial se ha servido señalar el día 8 de Noviembre próximo para que se celebre la elección en el mencionado pueblo, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los vecinos de dicho pueblo.

Burgos, 31 de Octubre de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 1603

Junta administrativa de Liencres

La Junta administrativa del pueblo de Liencres (Ayuntamiento de Piélagos), acordó, en sesión del Concejo del día 20 de Septiembre y en sesión de Junta celebrada el día 19 del mes de Octubre del año actual, instruir expediente de cesión de terrenos pertenecientes a propios de citado pueblo, a los vecinos del mismo que a continua-

ción se citan, con expresión del punto y extensión que a cada uno se le señala, con sus linderos, y es como sigue:

Don Pablo Toca Reigadas, en el sitio de San Andrés, un trozo de terreno de cincuenta áreas, que linda: por el Norte, carretera y cerradura de Antonio Estrada; Sur, terreno común; Este, carretera, y Oeste, terreno común.

Para el mismo, otras cincuenta áreas, en el sitio de la Ortera, que linda: Norte, terreno común; Sur, carretera; Este, José Palomera, y Oeste, José Blanco.

Don José Alonso Reigadas, cien áreas, en el sitio de la Ortera, que linda: Norte, terreno común; Sur, carretera; Este, Pablo Toca; Oeste, Antonio Arias.

Don Antonio Arias Pereira, cien áreas, en el sitio la Ortera, que linda: Norte, terreno común; Sur, carretera; Este, José Alonso, y Oeste, Teodoro Aedo.

Don Teodoro Aedo, cien áreas, en la Ortera, que linda: Norte, terreno común; Sur, carretera; Este, Antonio Arias, y Oeste, terreno común.

Don Angel Reigadas Palomera, una hectárea, en el sitio Somacueba, que linda: Norte, terreno de la Marina (o costa del mar Cantábrico); Sur, herederos de Daniel Salas; Este, terreno común, y Oeste, terreno común.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º, en relación con los 7, 8, 9, 10, 23 y disposiciones transitorias del Real decreto de 22 de Diciembre del año 1925.

Liencres, 20 de Octubre de 1931. —El Presidente de la Junta administrativa, Jesús Toca.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Por haber quedado desiertas el día 22 del corriente mes, y de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 91 del Decreto de 17 de Octubre de 1925, el día 12 de Noviembre próximo se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien al efecto delegue, con la asistencia de los Presidentes de las Juntas vecinales interesadas y demás personal facultativo, las segundas subastas de los productos forestales concedidos en el plan de aprovechamientos del año 1931-32, con la rebaja de la tercera parte, en la forma y condiciones siguientes:

1.ª A las 9 de la mañana: la de 31 robles del monte Cotorro y otro, del pueblo de Bárcena, con un volumen de 31 metros, tasados en seiscientos diez pesetas, bajo el tipo de cuatrocientas seis pesetas y sesenta y siete céntimos en esta segunda subasta.

2.ª A las 9 y 30: la de 44 robles, del mismo monte y pueblo que el anterior, con un volumen de 44 metros, tasados en ochocientos ochenta pesetas, bajo el tipo de quinientas ochenta y seis pesetas y sesenta y siete céntimos en esta segunda subasta.

3.ª A las 10: la de 100 robles, del monte Bercedo, del pueblo de Vejorís, con un volumen de 125 metros, tasados en dos mil pesetas y de 10 hayas, con un volumen de 12 metros, tasados en ciento cincuenta pesetas, o sean, en junto, 110 árboles con un volumen de 137 metros, tasados en dos mil ciento cincuenta pesetas, bajo el tipo en esta segunda subasta de mil cuatrocientas treinta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos los 110 árboles.

4.ª A las 10 y 30: la de 30 robles, del monte Dobro y otro, del pueblo de Pando-Penilla, con un volumen de 30 metros, tasados en setecientas pesetas, bajo el tipo, en esta segunda subasta, de cuatrocientas sesenta y seis pesetas y sesenta y siete céntimos.

Servirán de base para estas subastas el pliego de condiciones facultativas publicadas por la Jefatura del Distrito Forestal en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 108, de 9 de Septiembre último, y el de las económicas formadas por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados, debidamente reintegrados con 3,60 pesetas, con sujeción al modelo publicado al final, y el depósito provisional para optar a las subastas será el 50 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva el 60 por 100 de la adjudicación.

Regirán en estas subastas los preceptos del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes.

Santiurde de Toranzo a 28 de Octubre de 1931.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo la cantidad de.... pesetas (en letra), por los.... árboles de... del monte.... del pueblo de.... obligándose a cumplir las condiciones de la subasta.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Camargo

El día 23 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para contratar las obras de reparación de las carreteras de La Esprilla y Rebollar, en el pueblo de Igollo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 4.733,95 pesetas.

Las condiciones pueden verse en Secretaría.

Camargo a 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde, J. Montes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a nombre de don Ruperto-Julio Cantera Lombana, se ha promovido juicio voluntario de testamentaría de su madre D.ª Luisa Lombana Sarabia, vecina que fué de Ceceñas, Medio Cudeyo, en donde falleció el día 5 de Junio de 1909.

Y se cita, como interesados, entre otros y por lo que afecta al presente, a los herederos del finado D. Pedro Cantera Lombana, y a cuantas más personas desconocidas que se consideren con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, comparezcan en los autos, si vieren convenirles, personándose en forma, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio consiguiente en derecho.

Este edicto se insertará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», publicándose otros en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el sitio público de costumbre del pueblo de Ceceñas.

Dado en Santoña a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Julio Ruiz.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este distrito, se saca a pública subasta, por término de veinte días, para hacer pago a D. Emilio Leza González de la cantidad de ciento cincuenta y cuatro pesetas que le adeuda D.^a Emilia Díez Caldevilla, la finca siguiente:

Una tierra, en término de Espinama, cuérano de Pido, sitio de San Roque, de seis áreas próximamente, que linda: Norte, Lucas Brez; Este, herederos de Serapio Brez; Oeste, Manuel Calvo, y Sur, Román Leza; valuada en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las catorce, en la audiencia de este Juzgado, lo que se hace saber al público, advirtiéndose que no ha sido suplida la falta de títulos de propiedad, ni se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Camaleño, treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cesáreo de las Cuevas.—Visto bueno, el Juez, Eusebio Piquero.

Elías Cubillas Fernández, hijo de Miguel y de María, natural de Santoña, estado viudo, profesión hojalatero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 15 de Octubre de 1931.—El Juez de instrucción (ilegible). 1577

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este, de esta capital, en providencia dictada en las diligencias de juicio ejecutivo, seguidas en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la Sociedad anónima «Industria Aceitera Casanova», contra la herencia yacente de D. Valentín Rodríguez Soto, sus herederos o quienes se crean con derecho a su herencia, tiene acordado se cite de remate a dicho deudor, a fin de que dentro del término de nueve días se persone en los autos a oponerse a la ejecución despachada, si le conviniere, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado en rebeldía y se seguirán los autos sin más citarle ni oírle ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley; y a la vez se hace expresión, para conocimiento de dicha herencia demandada, que en citadas actuaciones se ha practicado el embargo de bienes, sin hacerse previamente el requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para citar y notificar a la herencia yacente de D. Valentín Rodríguez Soto, sus herederos o quienes se crean con derecho a su herencia, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Arturo Valdivieso.

CÉDULA DE CITACION DE REMATE

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este, de esta capital, en auto dictado en las diligencias de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la Sociedad de crédito «Banco Mercantil», de esta Plaza, contra la herencia yacente de D. Valentín Rodríguez Soto, tiene acordado se cite de remate a dicha herencia yacente a fin de que dentro del término de nueve días se persone en los autos a oponerse a

la ejecución despachada, si le conviniere, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada en rebeldía y se seguirán los autos sin más citarla ni oírle ni hacerla otras notificaciones que las que determine la Ley; y a la vez se hace expresión, para conocimiento de dicha herencia demandada, que en citadas actuaciones se ha practicado el embargo de bienes, sin hacerse previamente el requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para citar de remate a la herencia yacente de D. Valentín Rodríguez Soto, así como para notificarla la falta de requerimiento, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a dos de Noviembre de 1931.—El Secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Ramón Méndez Ganzo, natural de Santander, de estado soltero, profesión limpiabotas, de 22 años, hijo de Ramón y Gertrudis, domiciliado últimamente en Santander, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. 1578

José Ortiz Desider, natural de Santander, de estado soltero, profesión limpiabotas, de 23 años, hijo de Isidro y Leonida, domiciliado últimamente en Santander, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de esta ciudad o en la cárcel del partido a constituirse en prisión, apercibido que, de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar. 1579

Por la presente se cita a Enrique Expósito Vegas, natural y vecino de Santander, con domicilio en la Avenida Alonso Gullón, 15, 2.º, hijo de Gabriel y Amalia, soltero, fogonero y de 27 años de edad, procesado en sumario por estafa, número 583 de 1931, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» comparezca ante este Juzgado de instrucción del Distrito de la Magdalena, Secretaría del Licdo. don Antonio Téllez Nieto, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de toda clase de la policía judicial, que tan pronto tenga conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, por virtud del indicado sumario.

Dado en Sevilla a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de instrucción, Antonio Téllez Nieto. 1580

Sigfredo Escobedo, conductor de la camioneta, matrícula de Bilbo, número 9278, propiedad de D.^a Clea Allica, vecinos que fueron de Bermeo, hoy en ignorado paradero, denunciado en la causa número 39 de 1931, como autor de los daños causados a un automóvil, el día 3 de Septiembre último, en el pueblo de Colindres, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción de aquél a disposición de este Juzgado.

Laredo a 28 de Octubre de 1931.—El Juez de instrucción, Dionisio Mazorra. 1585

El Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en fecha veintiséis del actual, en el expediente de juicio verbal de faltas, procedente de sumario remitido de la Superioridad, sobre lesiones causadas a María Irún López, tiene acordado se cite a dicha lesionada y su hermana Pilar Irún López, vecinas que fueron de esta población y en la actualidad de ignorado paradero, a fin de que el día veintinueve del próximo mes de Noviembre, y hora de las once de su mañana, concurren a la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle de Duque y Merino, número uno, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndolas que, de no concurrir ni alegar justas causas que lo impida, les pararán los perjuicios que determina el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a expresadas perjudicada y testigo, expedido la presente en Reinosa a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, F. Goñi. 1586

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste, de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por tentativa de violación de Julia Ruiz Valle, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el tercero día, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado para declarar, bajo apercibimiento de que, no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas y al procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula, que firmo en Santander a veintiocho de Octubre de 1931.—El Secretario, Luis Escovio.

Personas que han de citarse: Un tal Manolo, chauffeur que decia tener garaje en la calle de Magallanes. 1584

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por plazo de 15 días, las cuentas generales de este Ayuntamiento correspondientes al pasado ejercicio, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito, durante el plazo de exposición y ocho días después, los reparos y observaciones que tengan por conveniente.

Santander a 31 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Macario Rivero.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de gastos y de ingresos para el próximo ejercicio económico de 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por el término de quince días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a fin de que en los quince días siguientes puedan presentarse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, fundadas en las causas de impugnación que señala el artículo 301 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924.

Villaverde de Trucíos a 27 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Palacios.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Formado por la Comisión municipal de Presupuestos de este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio y aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día veinticinco del actual, así como las Ordenanzas de las exacciones municipales para dicho ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes podrán formular cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

También se halla expuesto al público en dicha Secretaría la Matrícula industrial y de Comercio correspondiente al referido ejercicio de mil novecientos treinta y dos, pudiendo en citado plazo los contribuyentes en ella comprendidos hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Pedro del Romeral a 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Jesús Martínez Conde.

Ayuntamiento de Los Tojos

Por término de ocho días se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los repartos de la contribución territorial por Rústica, Pecuaria y Urbana, así como la Matrícula industrial para 1932.

Los Tojos, 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Luis Vega.

Ayuntamiento de Reinosa

Don Manuel Llano Rebanal, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa,

Hago saber: Que para formalizar el pago de diversas partidas que han de adeudarse a créditos del Presupuesto ordinario del presente ejercicio, que carecen de consignación suficiente, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto las siguientes transferencias:

Del capítulo I, artículo 10, part. 4.º, al capítulo I, artículo 3.º, part. 4.º: 1,53 pesetas; al I, 7.º, 4.º: 10,70; al I, 8.º, 1.º: 36,10; al I, 8.º, 2.º: 130.—Del I, 10, 7.º, al VII, 3.º, 1.º: 150.—Del III, 2.º, 2.º, al I, 8.º, 8.º: 500; al II, 2.º, 1.º: 250.—Del VII, 1.º, 5.º, al I, 9.º, 1.º: 650; al II, 3.º, 1.º, 850.—Del VII, 2.º, 6.º, al II, 3.º, 1.º: 600.—Del VII, 3.º, 2.º, al II, 3.º, 1.º: 100.—Del X, 4.º, 2.º, al II, 3.º, 1.º: 400.—Del X, 7.º, 3.º, al II, 3.º, 1.º: 50.—Del XI, 1.º, 2.º, al VII, 2.º, 10: 1.000.—Del XI, 6.º, 1.º, al VII, 2.º, 10: 300.—Del XI, 6.º, 1.º, al VIII, 4.º, 1.º: 150.

Esta propuesta de transferencias queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que contra ella puedan formarse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial».

Reinosa, 27 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Llano.

Ayuntamiento de Cieza

Formados los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1932 para la contribución territorial por Rústica, Pecuaria y Urbana y Matrícula industrial, quedan expuestos al público por término de quince días, a los efectos de reclamación, en la Secretaría municipal.

Cieza, 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Luis Velar.

Ayuntamiento de Potes

Confeccionados la Matrícula industrial y los distintos padrones de los sujetos a la Patente nacional de vehículos de motor mecánico, para el próximo año de 1932, se hallan aludidos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen, por término de ocho días, pudiendo los que se consideren perjudicados presentar durante el mismo las reclamaciones procedentes.

Potes, 28 de Octubre de 1931.—Vicente María del Arrenal.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Confecionada la matrícula industrial para el ejercicio de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y hagan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Los Corrales de Buelna a 28 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Andrés Pilatti.

Ayuntamiento de Ruiloba

A efectos de examen y reclamación quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Por término de ocho días, los repartos de Rústica, Pecuaria y Padrones de edificios y solares para el año de 1932.

Y por el de quince, las Matrículas de Industrial.

Ruiloba a 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Cartes

A los efectos de su examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, confeccionados para el año de 1932:

El repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria.

El Padrón de edificios y solares.

La Matrícula de industrial y

El Padrón de vehículos de tracción mecánica.

Cartes, 28 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

Ayuntamiento de Villaescusa

Confeccionada la Matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1932, correspondiente a este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones sobre dicho documento cobratorio.

Villaescusa, 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Primitivo Río.

El Padrón de vehículos, camiones de mercancías sujetos al pago de la Patente nacional de circulación de automóviles para el año de 1932, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación. Igualmente se encuentra expuesto al público las listas cobratorias de referidos Padrones de vehículos de tracción mecánica.

En Villaescusa, 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Primitivo Río.

Ayuntamiento de Enmedio

Don Marcelino Novo de Vega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enmedio,

Hago saber: Que, en sesión del veintiuno, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el Presupuesto formado para el inmediato año de 1932, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme el artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Enmedio a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega.

Ayuntamiento de Arnuero

El padrón de Cédulas personales para el corriente año se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, durante los cuales y cinco más podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Formado el padrón de Patente nacional de circulación de automóviles para el año de 1932, clase A, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan examinarlo las personas interesadas y, en su caso, formular las reclamaciones que consideren procedentes.

Arnuero, 28 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Alvear.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

La Matrícula de contribución industrial y el padrón de Patente de circulación de automóviles que han de regir durante el año de 1932, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Cabezón de la Sal, 27 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Lope de Lara.

Ayuntamiento de Reinosa

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se indica:

Repartimiento de la contribución por Rústica, Pecuaria y Urbana, por término de ocho días.

Matrícula de la contribución Industrial y Comercio, por quince días.

Patente nacional de circulación de automóviles, que ha de regir durante el año próximo de 1932, por quince días.

Reinosa 23 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Llano.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Instruido el correspondiente expediente para la transferencia de crédito dentro del Presupuesto corriente, se halla al público por plazo de quince días, a los efectos de examen.

Valdeprado del Río a 20 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Zoilo García.